

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (C. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Proyecto de reglamento para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1866 sobre enseñanza agrícola.*

(CONTINUACION.)

#### CAPÍTULO V.

##### De las Juntas de Profesores.

Art. 63. Sus funciones serán:  
1.º Formar en el mes de Mayo el programa general de la enseñanza para el año académico inmediato y el proyecto del presupuesto anual de gastos.

2.º Acordar con el Director los castigos, que en los casos graves de insubordinación ó faltas notables, cometidas por los alumnos se les deba imponer, ya sea individual, ya colectivamente; así como las medidas que en los mismos casos deban adoptarse para la conservación del orden y el buen régimen de la enseñanza.

3.º Discutir y proponer al Gobierno, siempre con el informe del Director, las variaciones que la experiencia aconseje introducir en la enseñanza.

4.º Formar el proyecto de los presupuestos mensuales. Los respectivos á los meses de Julio, Agosto y Setiembre se formularán en la sesión del mes de Junio.

Art. 64. La Junta de Profesores tendrá también el carácter de consejo de disciplina para conocer de las faltas que cometan los alumnos.

Art. 65. La Junta de Profesores

se reunirá una vez cada mes y celebrará además las sesiones que el Director juzgue necesarias.

Art. 66. Las votaciones empezarán por el Profesor mas moderno, y los Vocales tendrán el derecho de que conste en el acta su voto particular.

El Director tendrá siempre voto de calidad.

Art. 67. El Secretario de la Escuela lo será de la Junta de Profesores.

Art. 68. Las actas se estenderán por el Secretario con el V.º B.º del Director.

#### CAPÍTULO VI.

##### De los Secretarios Contadores.

Art. 69. En cada Escuela habrá, á las inmediatas órdenes del Director, un Secretario Contador, nombrado por el Gobierno. El Secretario Contador de la Escuela superior percibirá el haber anual de 1,000 escudos, y habrá de ser Ingeniero. En las Escuelas profesionales este cargo recaerá en uno de los Profesores, á quien se le dará por vía de indemnización el haber de 200 escudos anuales.

Las atribuciones de los Secretarios Contadores serán, como Secretarios, las siguientes:

1.º Cuidar de los papeles, libros de Secretaría y de todos los expedientes y documentos que por pertenecer á asuntos pendientes no se hayan archivado ó hayan sido sacados del Archivo.

2.º Cuidar de que se formen é instruyan ordenada y convenientemente los expedientes.

3.º Comunicar los acuerdos del Director.

4.º Hacer constar las resoluciones en los expedientes originales á que se refieran.

5.º Llevar el registro de aspirantes á alumnos, en el que se anotarán por orden alfabético de apellidos los jóvenes que hayan solicitado su admisión en la Escuela, expresando su nombre y apellido, edad, naturaleza, fecha de su presentación y documentos exhibidos. A continuación de cada asiento, y verificados que

sean los exámenes de admisión, se pondrá una nota que espese la censura que aquel mereció en el exámen. En la misma hoja firmará el interesado el recibo de sus documentos cuando les sean devueltos.

6.º Llevar el libro de matrícula, en donde se inscriban cada año las listas de los alumnos por el orden que les haya correspondido, según la clasificación hecha en los exámenes del curso anterior; también se anotarán las bajas que ocurran en sus fechas y causas que las motivaron.

7.º Llevar el registro general de alumnos, en donde se apunten las faltas de asistencia, puntualidad y subordinación que cada alumno cometa; las notas de censura, de aprovechamiento y aptitud que merezcan en los exámenes, y en fin, todos los accidentes que ocurran despues de notarse durante la permanencia en la Escuela y que juntos han de formar la hoja de estudios y servicios del alumno.

8.º Leer en la sesión inaugural un resumen histórico de los trabajos de la Escuela durante el año anterior.

Los Secretarios Contadores tendrán además las atribuciones siguientes:

1.º Llevar con el mayor orden y claridad la contabilidad é intervenir todos los documentos de cargo y data.

2.º Dar su dictámen en los casos de contabilidad que lo requieran.

3.º Tomar razon de todos los libramientos, recibos, cuentas y cualquiera clase de documentos pertenecientes á créditos y gastos.

4.º Formular al fin de cada año económico el presupuesto razonado de gastos é ingresos para el siguiente, y el cual se ha de discutir en la Junta de Profesores.

Art. 70. En cada Escuela habrá á las inmediatas órdenes del Secretario dos Escribientes, un Conserje y los mozos de oficio que sean necesarios.

Art. 71. El cargo de Conserje recaerá en un artífice ó artesano.

#### CAPÍTULO VII.

##### De los Depositarios.

Art. 72. Uno de los Catedráticos,

á elección de la Junta Profesores, desempeñará el cargo de Depositario de los fondos del material. Este cargo será gratuito y durará tres años.

Art. 73. El Depositario tendrá á su cargo el cuidado de hacer efectivos todos los créditos que por cualquier concepto perteneciesen á las Escuelas, interviniendo el Secretario Contador cuantas cantidades reciba, y únicamente el mismo Depositario podrá hacer los pagos de los gastos.

Será abonable el coste de la recaudación del material.

Art. 74. No hará pago alguno el Depositario sin la toma de razon del Secretario-Contador y el correspondiente libramiento del Director.

Art. 75. El Depositario se arreglará en el desempeño de su cargo á las reglas y órdenes de contabilidad general.

Art. 76. El Depositario nombrará en ausencias y enfermedades al Profesor que tenga por conveniente, participando este nombramiento al Director.

#### CAPÍTULO VIII.

##### De los Bibliotecarios.

Art. 77. Habrá en todas las Escuelas un Bibliotecario.

En la Escuela superior este cargo recaerá en un Bibliotecario-Archivero; en las Escuelas profesionales cuidará de la Biblioteca un Profesor.

Las obligaciones del Bibliotecario de la Escuela superior serán:

1.º Llevar un libro, donde se anoten de su puño y letra las entradas de libros.

2.º Formar y llevar el índice por papeletas escritas de su puño y letra.

3.º Pasar mensualmente al Director y antes del día 15 el presupuesto de los gastos que se deben hacer para aumentar la Biblioteca.

4.º Facilitar los libros para la lectura dentro de la Biblioteca.

5.º No permitir que salga libro alguno de la Biblioteca sin orden superior.

6.º Tener abierta al público la Biblioteca seis horas diarias.



## CAPÍTULO IX.

## De los alumnos.

## SECCION PRIMERA.

## De la admision de los alumnos.

Art. 78. La convocatoria para la admision de alumnos en las Escuelas, se publicará anualmente una vez en los primeros dias de Junio y otra vez en los primeros dias de Julio. El anuncio se pondrá en la Gaceta y Boletines Oficiales.

Art. 79. La convocatoria contendrá las condiciones que han de reunir los alumnos, y las obligaciones que estos contraen una vez admitidos.

Art. 80. Las solicitudes se dirigirán al Director de la Escuela donde se desee entrar e irán debidamente justificadas.

Art. 81. Los aspirantes á ingenieros, que ingresen en la Escuela, satisfarán 6 escudos por derecho de matrícula y los aspirantes á peritos satisfarán 3 escudos. La mitad al principiar el curso y el resto antes de entrar en el examen del año correspondiente.

## SECCION SEGUNDA.

## De las obligaciones de los alumnos.

Art. 82. Los alumnos quedan obligados á permanecer diariamente seis horas seguidas dentro de la Escuela. No saldrán de ella sin permiso del Director. Los alumnos firmarán ante el Secretario al entrar diariamente en la Escuela.

Art. 83. Los alumnos deberán concurrir exactamente á la hora señalada para entrar en la Escuela. Solo se tolerará la tardanza de 15 minutos, contados por el reloj del establecimiento. Si la tardanza no llegase á 30 minutos, se pondrá al alumno una falta de puntualidad. Si excediere de 30 minutos, se contará por falta absoluta de asistencia; pero se permitirá al alumno entrar en la Escuela.

Art. 84. El alumno que cometiese 8 faltas absolutas ó 16 de puntualidad perderá el año, que podrá repetir en el curso siguiente.

Art. 85. Se toleran 30 faltas por enfermedad debidamente justificadas: pasado este número el alumno perderá el curso; pero podrá empezar este de nuevo.

Art. 86. El alumno que hubiere incurrido en la pena de perder un mismo año dos veces será espulsado de la Escuela.

Art. 87. Los alumnos que asistan á las asignaturas en virtud del artículo 20 de este reglamento y los oyentes tendrán las mismas obligaciones que los matriculados respecto al orden y compostura que deben mostrar en las aulas y ejercicios.

Art. 88. Los alumnos de la enseñanza superior y profesional tendrán vacaciones conforme á lo dispuesto en el ramo de Instrucción pública; pero durante ellas desempeñarán los trabajos prácticos que les señalen los Directores.

## SECCION TERCERA.

## De los exámenes.

Art. 89. Los exámenes serán públicos, anunciándose con anticipación oportuna los locales, dias y horas en que han de celebrarse.

Art. 90. Presidirá los exámenes el Profesor mas antiguo de los que compongan el Tribunal, siempre que no asista el Director.

Art. 91. Hará de Secretario el

Profesor mas moderno de los que compongan el Tribunal, y si en él hubiere encargado ó sustituto ejercerá este aquel cargo.

Art. 92. Todos los exámenes se harán siempre por preguntas, que sacará á la suerte el Secretario del Tribunal.

A este fin habrá en la mesa de los examinadores el programa de las asignaturas, objeto del examen, con las lecciones numeradas y una urna en que se colocarán tantos números cuantas sean las lecciones en que esté dividida la asignatura.

Todos los dias, despues de concluidos los exámenes, volverán á introducirse en la urna los números que hayan salido á la suerte.

Art. 93. Las notas para calificar el aprovechamiento y aptitud de los alumnos serán las de sobresaliente, bueno, aprobado, suspenso y reprobado.

Art. 94. La calificación hecha por los Jueces será decisiva y contra ella no se admitirá recurso de ninguna clase.

Art. 95. Terminado el acto del examen, los Jueces harán la calificación de los alumnos examinados, firmarán la lista numerada de los alumnos, principiando por los sobresalientes y terminando por los reprobados. Se remitirá el original á la Secretaría, y una copia autorizada tambien con las firmas de los Jueces se fijará en el tablon de edictos de la Escuela.

Art. 96. Los exámenes de entrada y los extraordinarios se harán en el mes de Setiembre. Los exámenes de mitad de curso se harán en la primera quincena del mes de Febrero; los de curso en la primera quincena del mes de Junio.

Art. 97. El examen de entrada á la Escuela de Ingenieros se hará ante un Tribunal misto, compuesto de seis Profesores, tres de la Facultad de Ciencias y tres de la Escuela especial, presidido por el Director de esta última.

El examen se compondrá de los ejercicios siguientes:

Dibujo hasta copiar á la aguada uno de los órdenes de Arquitectura. Preguntas: una de Trigonometría rectilínea; una de Trigonometría esférica; una de complemento de Algebra; dos de Geometría analítica; dos de Física; dos de Química general; una de Organografía vegetal; una de Fisiología vegetal; dos de Fitografía; una de Geografía botánica; dos de Zoología y dos de Geología.

(Se concluirá.)

## GOBIERNO

## DE LA

## Provincia de Santander.

## Fomento.—Comercio.

Dispuesto por la superioridad que hasta la recolección de la próxima cosecha se la dé conocimiento semanalmente del estado que ofrezca la cuestión de subsistencias, encargo con esta fecha á los Sres. Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial que, entendiéndose y fijando los demás de su respectivo partido el dia en que semanalmente le hayan de facilitar los necesarios datos, me den parte, que habrá de recibirse en este Gobierno el jueves precisamente de cada semana, de cuanto resulte y se les ofrezca acerca de la situación sobre subsistencias.

Lo que se hace saber á los Alcal-

des de los pueblos que no sean cabeza de partido judicial, previniéndoles presten al de la capital de su respectivo partido, con toda eficacia y celo, los auxilios que les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Santander 31 de Mayo de 1867.—Francisco Malo y Garcés.

## Fomento.—Comercio.

En vista de las consideraciones espuestas en instancia elevada á mi autoridad por el Corredor de número D. José María Bohigas al solicitar, por convenir á D. Clemente Besset y Aparicio, que éste cese desde 1.º de Junio próximo en el cargo de sustituto que venía desempeñando en nombre del recurrente, y cuyo oficio se promete despachar por sí mismo el Corredor propietario, aliviado ya de sus dolencias; he acordado que se tenga por relevado Besset y Aparicio desde la fecha antes indicada de la sustitución espresada.

Lo que se hace saber al comercio de esta plaza en cumplimiento de lo preceptuado para estos casos en la disposición vigente del ramo.

Santander 31 de Mayo de 1867.—El G. A., Francisco Malo y Garcés.

## Obras públicas.

Habiéndose cometido un error material al fijar el dia 4 de Junio próximo para la celebración de la subasta de varios materiales sobrantes de la reparación del puente de Santa Lucía, en la carretera de Cabezón de la Sal á Lantueno, se reproduce el anuncio que se halla inserto en el Boletín Oficial núm. 141, entendiéndose que la subasta se verificará el dia 12.

## Anuncio que se cita.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 8 de Marzo último, este Gobierno ha señalado el dia 12 de Junio próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de varios materiales sobrantes de la reparación del puente de Santa Lucía, en la carretera de Cabezón de la Sal á Lantueno, bajo el tipo de 47 escudos 480 milésimas hecha la rebaja de 43 escudos 034 milésimas sobre la que anteriormente se había hecho para las últimas subastas.

Esta subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, las condiciones que han de servir de base para el remate y las disposiciones antes citadas, hallándose depositados dichos materiales, parte en la venta contigua al puente de Santa Lucía, antes indicado, perteneciente á doña María del Carmen Gomez Mantecón, y parte en el pueblo de Cabezón de la Sal, casa del peon caminero Vicente Rodríguez.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose

exactamente al adjunto modelo, teniendo presente que el tipo máximo admisible en el remate será el de la cantidad antes citada.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía provisional al resultado de dicho acto en la caja de Depósitos, será la de 5 escudos en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la Instrucción. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción.

Santander 31 de Mayo de 1867.—El G. A., Francisco Malo y Garcés.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., Ayuntamiento de..., enterado de las condiciones con que se sacan á subasta los materiales procedentes de la reparación del puente de Santa Lucía, se comprometo á quedarse con ellos por la cantidad de..... escudos y..... milésimas, sujetándose estrictamente á dichas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—La cantidad ha de espresarse en letra.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Riotuerto dotada con 320 escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la primera publicación de este anuncio, que se repetirá por tres veces en el Boletín Oficial y en la Gaceta de Madrid, como lo previene el Real decreto de 19 de octubre de 1853, en la inteligencia de que serán preferidos los que se hallen comprendidos en el art. 1.º de dicha disposición.

Santander 23 de Mayo de 1867.—El G. A., Francisco Malo y Garcés.

3—2

## COMANDANCIA MILITAR

## DEL TERCIO NAVAL DE SANTANDER.

Hallándose vacante la Asesoría de Marina del distrito de Mazarrón, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general del Departamento y de orden del Sr. Brigadier Comandante de este Tercio, se hace saber á fin de que los letrados que aspiren á ella presenten sus solicitudes en esta Comandancia en el término de 30 dias contados desde la fecha.

Santander 22 de Mayo de 1867.—P. A.—El 2.º Ayudante, Bernardo Vasallo.

Hallándose vacante la Fiscalía de Marina del Tercio de Cádiz, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general del Departamento y de orden del Sr. Brigadier Comandante de este Tercio, se hace saber á fin de que los letrados que aspiren á ella presenten sus solicitudes en esta Comandancia en el término de 30 dias contados desde la fecha.

Santander 22 de Mayo de 1867.—P. A.—El 2.º Ayudante, Bernardo Vasallo.



# Capitania general de Castilla la Vieja.---Provincia de Santander.

Relacion de los individuos de la clase de tropa que habiendo obtenido sus licencias absolutas han de continuar en el percibo de sus haberes correspondientes á las cruces de San Fernando y M. I. L. que disfrutan y han fijado su residencia en esa provincia segun lo dispuesto en la Real orden de 8 del actual.

Armas de que preceden.	Clases.	Nombres.	Cruces.	Premios Escudos	Fecha en la que han de comenzar á percibir.			Punto de residencia.
					Dia.	Mes.	Año	
	Cabo 2.º	Antonio Gutierrez Santiago.	M. I. L.	3	1.º	Enero...	1867	Revilla.
	Soldado	Gabino Carral Arroyo.	Id....	3	1.º	Id.....	Id..	Tezanos.
	Id.....	Antonio Fernandez Ruiz...	Id....	1	1.º	Id.....	Id..	Abadilla.
	Cabo 2.º	Antonio Garcia Toca.....	Id....	1	1.º	Id.....	Id..	Gornazo.
	Otro 1.º	Francisco Haga Gareda....	Id....	3	1.º	Febrero.	Id..	Peña-Castillo.
	Otro 2.º	Ciriaco Lavin Abascal....	Id....	3	1.º	Id.....	Id..	Villaverde.
	Otro.....	Bernardo Sirusega Rivas..	Id....	3	1.º	Id.....	Id..	San Miguel de Aras.
	Soldado	Pedro Palacios Pesac....	Id....	3	1.º	Id.....	Id..	Bárcena.
	Id.....	Manuel Arias Fernandez...	Id....	1	1.º	Id.....	Id..	Santoña.
	Id.....	Manuel Vega Lastra.....	Id....	3	1.º	Id.....	Id..	Caraza.
	Id.....	Tomás Pardo Lola.....	Id....	3	1.º	Id.....	Id..	Gibaja.
	Id.....	José Portilla Portilla....	Id....	1	1.º	Id.....	Id..	Prio.
	Id.....	Dámaso Sanchez Rodrigo..	Id....	3	1.º	Enero...	Id..	Royales de Agua.
	Id.....	Vicente Anton Calvo.....	Id....	3	1.º	Id.....	Id..	Cardinalejo.
Ingenieros..	Sargento 2.º	Luciano Araujo Amigo....	Id....	1	1.º	Marzo...	Id..	Santoña.
Carabineros.	Carabinero..	Gregorio Atienza Escribano	Id....	1	1.º	Febrero.	1865	Ontaneda.

Valladolid 20 de Mayo de 1867.—El Coronel Jefe de E. M., Camilo San Roman.—Sello.—Capitania general de Castilla la Vieja.—Santoña 28 de Mayo de 1867.—Es copia.—El Comandante Capitan Secretario, Liborio de Trú pita.

## Contaduría de Hacienda Pública de la provincia de Santander.

ESTADO de las altas y bajas ocurridas en el mes de Abril en las nóminas de las clases pasivas que se satisfacen por la Tesorería de Hacienda Pública de esta provincia.

CLASES.	NOMBRES.	Sueldo anual.		Órdenes y justificacion de las altas y motivo de las bajas.
		Escds.	Mls.	
ALTAS.				
Retirado.....	D. Juan Bautista Yebra.....	1728	»	Por Real orden 7 de Marzo de 1867.
Cesante.....	Ciriaco del Valle y Moncalian..	300	»	Por id. 13 de Marzo de 1867.
BAJAS.				
Monte pio civil.....	D.ª Manuela Ortiz A'cubierre.....	100	»	Por no haber justificado en 3 meses.
Retirado.....	D. Matías Fernandez Novoa.....	54	»	Por haber fallecido.
Idem.....	Nicolás Nogales Isturiz.....	216	»	Por id. id.

Santander 30 de Abril de 1867.—P. I., Marcelino Bolivar.

### ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVIN- CIA DE SANTANDER.

#### Impuesto de hipotecas.

La Gaceta número 141 del dia 29 del actual contiene la Real orden que copiada literalmente dice así: «Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. I. de 11 del actual proponiendo la concesion de un plazo improrogable para que los que se hallen en descubierto del pago de derechos de hipotecas por traslaciones de dominio los satisfagan con absoluta relevacion de multas. Entera- da S. M., y considerando: primero, que el excesivo número de espedien- tes que en solicitud de perdon de aquellas se ha elevado en todos tiem- pos y circunstancias á este Ministe- rio proponiendo su condonacion, re- clamaba la reforma de la legislacion penal, puesto que su excesiva severi- dad era el fundamento, tanto de las solicitudes como de las concesiones de aquella gracia: segundo, que se- mejante abusiva práctica debe des- aparecer, merced á la disposicion

consignada en la base 4.ª de la letra B de los presupuestos del próximo año económico, si merecen estos la aprobacion del poder legislativo: ter- cero, que siendo muchos los intere- sados que se encuentran en el caso de no haber satisfecho á la Hacienda los derechos de hipotecas correspon- dientes á traslaciones de dominio á su favor verificadas, una gran parte de ellos ignorará el castigo que les espera, llegado el caso indicado, por no haber cumplido con aquel deber; y cuarto, que atendida, finalmente, la costumbre de conceder un plazo ó próroga general para que los que se hallasen en el citado caso presen- tasen los documentos de traslacion de dominio al pago del impuesto con relevacion de multas, es hoy mas que nunca conveniente acordar igual concesion para que, una vez aproba- da la ley de presupuestos del año próximo económico, no pueda adu- cirse ni el mas leve pretesto que se oponga al puntual cumplimiento de la citada base 4.ª, y á la exaccion por consiguiente de las multas hipotecar- rias en que se incurra, ha tenido á bien S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., conceder como plazo improrogable hasta el 30 de Ju- nio próximo para que los interesados que se hallen en descubierto para

con la Hacienda de los derechos de hipotecas correspondientes á trasla- ciones de dominio puedan satisfacerlo con absoluta relevacion de multas; comprendiendo esta gracia á todos los que, habiéndola solicitado, se en- cuentren sus instancias pendientes de resolucion; en la inteligencia de que trascurrido el referido 30 de Ju- nio se exigirán irremisiblemente las multas en que se incurra.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 13 de Mayo de 1867.—Barzanallana.—Se- ñor Director general de Contribucio- nes.»

Lo que cumpliendo lo mandado por la Direccion general de Contribu- ciones, he acordado insertar en este Boletin, haciendo al propio tiem- po las siguientes prevenciones:

1.ª El plazo concedido se entien- de solo y exclusivamente para la pre- sentacion de los documentos á la li- quidacion y pago del impuesto, sien- do potestativo en los interesados la presentacion al Registro de la propie- dad, segun lo que determina la ley hipotecaria vigente.

2.ª En los beneficios de la próro- ga se hallan comprendidos todos los contribuyentes que resulten deudo- res con anterioridad á la fecha de la

insercion de la presente, bien sean conocidos ó ignorados sus débitos por esta oficina, y cualquiera que sea el estado de los espedientes que hayan podido incoarse para hacer efectivos los descubiertos, cuyos espedientes quedarán desde luego en suspenso, sin perjuicio de continuarlos hasta su definitiva terminacion si los inte- resados no realizasen el pago dentro de ella, debiendo quedar de hecho terminados, si lo efectuan; cuya cir- cunstancia se hará constar en los mismos por nota, autorizada referen- te al asiento de que resulte y á esta prevencion.

3.ª Trascurrido el 30 de Junio sin haber presentado á liquidacion los contribuyentes sus respectivos documentos, se exigirán las multas en que se haya incurrido, sin escusa ni pretesto alguno; y

4.ª Los Sres. Alcaldes de la pro- vincia procurarán que á la Real ór- den y disposiciones espresadas se las dé la mayor publicidad posible en las respectivas localidades por edictos, pregones ó en la forma que se acostumbre y con la convenien- te repeticiop, especialmente en los dias festivos, para que lleguen á co- nocimiento de todos; debiendo dar cuenta á esta Administracion de que- dar ejecutado puntual y exacta- mente.

Santander 28 de Mayo de 1867.— Bernardino María Gonzalez. 3—3

### ADMINISTRACION

PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El dia 11 de Junio próximo á las diez de la mañana tendrá efecto, en el almacén de Depósito de comisos de esta Aduana, la venta en pública subasta de los géneros siguientes:

Espediente gubernativo núm. 20 de 1867.— Géneros licitos.—Lote único.

9 kilogramos tejido lana llano teñido y estampado, en 156 pañuelos, á un escudo.. 156

Géneros ilícitos.—Primer lote.

36 pañuelos de tejido de algodón, á 600 milésimas... 21 600

Segundo lote.

24 pañuelos de id. id., á idem ..... 14 400

Tercer lote.

12 pañuelos de id. id., á id. .... 7 200 } 26 400  
64 id. de id. id., á 300 milésimas... 19 200

Procedentes de abandono de la declaracion núm. 1,023 de este año.

Géneros licitos.

144 limpia-tubos de cerda, á 100 milésimas..... 14

Santander 31 de Mayo de 1867.— Martin.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Sámano.

Hallándose terminado el reparto de la contribucion de inmuebles de este distrito para el año económico de 1867 á 68, se tiene de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias con objeto de que se enteren los contribuyentes de las cuotas que les corresponda satisfacer.

Sámano 23 de Mayo de 1867.—Ma- nuel Angulo.



**Ayuntamiento de Santa María de Cayon.**

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1867 á 1868 se halla de manifiesto por el término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes se enteren de él y reclamen en espresado término los que se creyeren perjudicados.

Santa María de Cayon 26 de Mayo de 1867.—Casimiro García.

**Ayuntamiento de Santillana.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1867-68 se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de quince dias, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo sin verificarlo no serán oidos.

Santillana 27 de Mayo de 1867.—Juan Herrero.

**Ayuntamiento de S. Roque de Riomiera.**

El reparto de la contribucion de consumos de esta villa para el año próximo de 1867 á 1868 se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince dias, contados desde esta fecha, para que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y hagan las reclamaciones oportunas si se hallasen perjudicados.

San Roque de Riomiera 27 de Mayo de 1867.—Manuel Lavin Perez.

**Ayuntamiento de Rionansa.**

En la casa consistorial de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto por el término de diez dias el reparto de la contribucion inmueble y la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el año de 1867 á 1868, advirtiéndolo á los contribuyentes por ambos conceptos que pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Rionansa 26 de Mayo de 1867.—Alejandro del Solar.

**Ayuntamiento de Noja.**

El reparto de la contribucion territorial de este distrito municipal se halla terminado y espuesto al público por el término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Noja 25 de Mayo de 1867.—Ricardo Lorenzo.

**Ayuntamiento de Piélagos.**

Desde el dia 22 del corriente Mayo se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion, estándolo tambien desde el 8 del mismo el de la matrícula industrial y de comercio, todo para el año próximo de 1867 á 1868, donde permanecerán por término de diez dias el primero y el marcado en la instrucción el segundo, para que los contribuyentes se enteren y puedan alegar de agravios, puesto que cumplidos los plazos se remitirán á la Administracion de Hacienda pública de la provincia.

Piélagos 25 de Mayo de 1867.—Francisco de Palacio.

**Ayuntamiento de Miengo.**

El repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al in-

mediato año económico de 1867 á 68 se halla espuesto al público por ocho dias, á contar desde el en que tenga cabida este aviso en el Boletín Oficial, en la Secretaría de Ayuntamiento, lo mismo que la matrícula de subsidio industrial y de comercio, á fin de que los contribuyentes se enteren y puedan reclamar contra los agravios si los hubiere, con la advertencia que pasado dicho término no se oirán.

Miengo 28 de Mayo de 1867.—José de Balbontin.

**Ayuntamiento de Villacarriedo.**

Concluida la formacion del repartimiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1867 á 68, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias para que puedan enterarse los contribuyentes comprendidos en aquel y puedan hacer las reclamaciones que consideren justas.

Villacarriedo 28 de Mayo de 1867.—Joaquin Perez.

**Ayuntamiento de Villaescusa.**

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á este distrito municipal para el año próximo de 1867 á 68 se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para que en dicho período hagan las reclamaciones oportunas los que se crean agraviados.

Villaescusa 29 de Mayo de 1867.—Pedro Rio.

**Ayuntamiento de Vega de Pas.**

Se halla terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1867-68 y espuesto al público por espacio de ocho dias para que los vecinos y forasteros interesados en él puedan examinarle en esta Secretaría y hacer sobre él las observaciones y reclamaciones que les convenga.

Vega de Pas 29 de Mayo de 1867.—Juan Prudencio Ortiz.

**Ayuntamiento de Vega de Liébana.**

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el año próximo económico de 1867 á 1868, está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez dias, desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que les convenga, pasados los cuales no serán oidas.

Vega de Liébana 26 de Mayo de 1867.—Francisco de la Torre Estrada.

*Idem.*

En el pueblo de Valmeo, de este distrito municipal, se halla en custodia una yegua que se encontró el dia 19 del corriente causando daño en las mieses, de las señas siguientes: alzada siete cuartas, color castaño oscuro, edad mas de siete años, con cuatro pintas blancas en el costillar derecho y tres en el izquierdo, una rozadura en el cuadril derecho, un poco rozadas las manos, y calzada de la izquierda, la cola despuntada.

Lo que se anuncia al público á fin de que se presente el dueño á recogerla, previo pago de los gastos ocasionados, dentro de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la pro-

vincia, pasados los cuales se procederá á la venta en remate público con arreglo á la ley.

La Vega 28 de Mayo de 1867.—P. D., Jacinto Diez.

**Ayuntamiento de Liérganes.**

Con la aprobacion correspondiente se rematarán á la exclusiva en esta casa consistorial en los dias 2 y 10 del mes de Junio, de nueve á diez de la mañana, los derechos y recargos que pesan sobre las carnes frescas que se espandan en este Ayuntamiento en el año económico próximo venidero.

Liérganes 26 de Mayo de 1867.—Joaquin del Hoyo.

**Ayuntamiento de Cabuérniga.**

En el pueblo de Valle, de este distrito, se halla en custodia desde el 15 del corriente una jaca como de doce años de edad, de seis cuartas y media de alzada, color negro, con un lunar blanco en la freate y recortada la cola y crin; la cual fué prendada en la pradería del mismo pueblo.

Lo que se anuncia á fin de que su dueño se presente á recogerla en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, pues pasados se pondrá á disposicion del Juzgado de primera instancia para que proceda como mostrenco.

Cabuérniga 27 de Mayo de 1867.—Mannuel de Mier y Terán.

**Ayuntamiento de Valdáliga.**

En el pueblo de Cabiedes, valle de Valdáliga, se halla prendada una vaca por haberla encontrado haciendo daño en la mies, de color de aveilana clara, lombrigada, con un campanito pequeño, una señal de haber tenido un marco en un cuarto que no se percibe bien, buena cabeza y lomo, de siete á ocho años. El que se crea su dueño acudirá á reconocerla y se le entregará pagando los gastos causados.

Valdáliga 24 de Mayo de 1867.—Agustin Gonzalez de la Fuente.

**Ayuntamiento de Peñarrubia.**

Desde el dia 21 del corriente se halla en custodia por el pedáneo del pueblo de Cicera, de este distrito, una vaca desconocida que se hallaba causando daños en los frutos de dicho pueblo, cuyas señas son: su alzada regular, color de avellana clara, oscura de la ojera, abierta de las gamas y torneadas y próxima á parir.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín Oficial, á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño, que le será entregada abonando los gastos causados.

Peñarrubia 27 de Mayo de 1867.—Remigio Gomez.

**Providencias judiciales.**

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Reinosa y su partido, etc.

Hago saber: Que por providencia de este dia y á voluntad de sus dueños se saca á pública subasta la fábrica de harinas denominada de San Estéban, sita en término de esta villa, un prado de doce carros de yerba, colindante con ella y demás accesorios, libres de toda carga; cuyos títulos de pertenencia, inscritos en el Registro de la Propiedad, obran en la Escribanía del actuario; dichas

fincas han sido tasadas por peritos nombrados judicialmente en la cantidad de 24,027 escudos ó sean reales vellón 240,270. El acto del remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el dia 18 de Junio próximo á las doce de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra la tasacion por hallarse interesada una menor. El pago podrá hacerse al contado ó á plazos en cuatro años y por quintas partes, pagando el comprador la primera en el acto del otorgamiento de la escritura y espidiendo pagarés por las cuatro restantes, vencederos respectivamente en igual dia de los años sucesivos al del otorgamiento, con el interés anual de 5 por 10, quedando entretanto hipotecadas las fincas hasta verificar el último pago que se cancelará la hipoteca. El comprador será puesto desde luego en posesion de las fincas; pero en el caso de hacer el pago á plazos, deberá hacer constar ante el Juzgado en el término de un mes haber asegurado de incendios el edificio por todo el tiempo de dichos plazos.

Reinosa 25 de Mayo de 1867.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Juan Manuel de Argüeso.

**ALCANCE.**

**GOBIERNO**

DE LA

**Provincia de Santander.**

En la Gaceta de Madrid del dia 24 de Mayo último se hallan insertos los siguientes Reales decretos:

«De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huelva á D. José Jover, que desempeña igual cargo en la de Santander.

Dado en Palacio á 22 de Mayo de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Santander á D. Bernardo Lozano, que desempeña igual cargo en la de Huesca.

Dado en Palacio á 22 de Mayo de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

En este dia se ha hecho cargo del Gobierno de esta provincia el ilustrísimo señor D. Bernardo Lozano, nombrado para dicho destino por Real decreto de 22 de Mayo último, cesando yo por consiguiente en el desempeño de las funciones de Gobernador accidental.

Lo que se publica en el presente Boletín para conocimiento de las autoridades locales y habitantes de esta provincia y en cumplimiento de lo mandado en el art. 19 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863.

Santander 1.º de Junio de 1867.—El G. A., Francisco Malo y Garcés.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.